

República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 DE JULIO DE 2021

Radicación: 110014003048-2021-00147-00

Estando las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente frente a la demanda **DECLARATIVA (VERBAL SUMARIO)** promovida por **AUGUSTO AVENDAÑO CORTES** y **HERNÁN HUMBERTO AVENDAÑO CORTES**, advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018, a partir del 1 de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo puede asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía.

En el presente caso, se observa que la demanda se radicó el 26 de febrero de 2021, según acta de reparto, secuencia 10897, anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a \$35.112.120,00. Así entonces, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P., resulta claro que las pretensiones aquí demandadas no superan dicho valor, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior permite concluir que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Estrado Judicial,

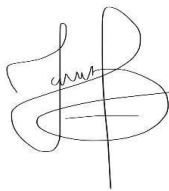
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la demanda **DECLARATIVA (verbal sumario)** promovida por **AUGUSTO AVENDAÑO CORTES** y **HERNAN HUMBERTO AVENDAÑO CORTES** en contra de **NOE DE JESUS MORENO MARTINEZ** en razón de su cuantía.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, para que sea sometida a reparto entre todos los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Ofíciase**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO No 041 de fecha 27

DE JULIO DE 2021 La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES